

R E S O L U C I O N No.032-83

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Tegucigalpa, Distrito - Central diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

CONSIDERANDO: Que las especies de Lobina Negra (Black Bass) Dormilón y Tilapia existente en el Lago de Yojoa, constituyen una importante fuente de alimentación para la población de la zona en particular y de los sectores circunvecinos en general.

CONSIDERANDO: Que las especies mencionadas han sido sometidas durante mucho tiempo a explotación inadecuada, utilizando aperos de pesca - prohibidos, llevándolas en muchos casos hasta el grado de poner en peligro el equilibrio ecológico del Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que el personal técnico de esta Dirección General de Recursos Naturales Renovables, ha realizado investigaciones en el Lago de Yojoa, para determinar el potencial del recurso y las opciones para evitar su exterminio.

P O R T A N T O

Esta Dirección en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 1, 3, 5, 7, 9, 35, 43, 44, 45, 70, Numeral 7, 72 y 73 de la Ley de Pesca vigente.

R E S U E L V E

PRIMERO: Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier tipo de red, --trasmallos, redes agalleras, atarrallas y otros afines, dinamita, --pate, barbasco, cal, ácidos y otros productos naturales o químicos que afecten la fauna y flora existente en el Lago de Yojoa.

SEGUNDO: Se prohíbe también el uso de arpones, garfios o cualquiera otra técnica que perjudique la fauna existente en el Lago Yojoa.

TERCERO: Se establece a partir de la fecha y por tiempo indefinido, que únicamente se permite la pesca con anzuelo y la comercialización del producto que sea extraído de la forma establecida.

CUARTO: La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores disposicio

/...

nes, dará lugar a la cancelación del carnet de pescador o de compra-
venta, sin perjuicio de la aplicación de sanciones contempladas en -
el artículo 70, numerales 1, 4, 5, 7, 10 y 12, Artículos 72 y 73 y -
demás aplicables de la Ley de Pesca vigente.

QUINTO: La presente Resolución estará en vigencia a partir del 1o. de sep--
tiembre del presente año.

SEXTO: Dar a la presente Resolución la mayor publicidad.

CUMPLASE.

DIRECTOR GENERAL